Los Tresidentes de la República Argentina y de los Estados Unidos del Brasil deseando a regurar à los industriales y comerciantes de los dos paises, la protección de las leyes que garan ten la propiedad de las marcas de fábrica y de co mercio; resolvieron celebrar para ese fin un convenio, y nombraron sus plenipotenciarios à saber: El Tresidente de la República Argentina al Dr. D. Manuel Gorostiaga, Enviado Entraor y vario y Ministro Plenipotenciario de la misma Republica en el Brasil: El Tresidente de los Estados Unidos t del Brasil al Dr. Olyntho Maximo de Magalhaes, Ministro de Estado de las Rela ciones Exteriores. Los cuales cambiados sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron (to signierite: 11 1.

Chyp. Minde Sugar here

Articulo I

Los industriales y comerciantes de la República Argentina y los industriales y comerciantes de los Es tados Unidos del Brasil que tuvieran registradas sus mareas de fábrica ó de comercio de conformidad con las prescripciones legales, podrán igualmente registrarlas en uno se otro pais, llenando las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos de aquel donde se haga el registro.

Articulo II

El presente convenio seguidos los trámites legales será ratificado, las ratificaciones serán cambiadas en la ciudad de Rio de Janeiro en el mas breve plazo posible. Fenecirá seis meses despues da data en que de las Altas Partes Contractantes haya comunizado de la otra su resolución de ponerle termino.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios firmany sellan el mismo convenio en dos ejemplas res, siendo cada uno de ellos escrito en los dos idiomas.

Techo en la ciudad de Rio de Janeiro à los treinta dias del mes de octobre de 1901.

(L.S.) Manuel Gorostiaga.

(L. S.) Olyntho de Magalhais.